

RESOLUCIÓN No. 01246

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 2009, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Resolución 3768 de 2013 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre del 2009, se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, identificada con el NIT. 900.255.863-9, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B en el establecimiento ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 54 A - 76 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Acto administrativo notificado personalmente el 18 de noviembre de 2009, a la señora Nebelmi Orozco Orozco en su calidad de representante legal, el cual cuenta con el sello de ejecutoria del 25 de noviembre del mismo año.

Que a través de la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, se modificó la resolución No. 8131 del 17 de noviembre del 2009, en el sentido de indicar que la nomenclatura en la cual se encuentra el **CDA TRANSMILENIO S.A.** es la Avenida Carrera 86 NO. 54 A- 40 sur, en la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2016ER72535 del 06 de mayo de 2016, la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.** manifestó que mediante escritura pública No. 1744 de la notaria 73 de Bogotá D.C del 21 de abril de 2016, inscrita ante la cámara de comercio el 02 de mayo de 2016 bajo el número 02099584 del libro IX, cambio su nombre de **CDA TRANSMILENIO S.A** por el de **CDA REVISION MILENIO S.A.**, anexando documentación para la solicitud de modificación de la Resolución 8131 del 17 de noviembre del 2009, modificada por la Resolución 4399 del 21 de mayo de 2010.

RESOLUCIÓN No. 01246

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, determinando en el literal e) del artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"

Que en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y*

RESOLUCIÓN No. 01246

Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”.

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, derogada por la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, Vivienda, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 8131 del 17 de noviembre del 2009, modificada por la Resolución 4399 del 21 de mayo de 2010, le otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, identificada con el NIT. 900.255.863-9, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B, en la Avenida Carrera 86 No. 54 A- 40 sur, en la localidad de bosa de esta ciudad.

Que por escritura pública No 1744 de notaria 73 de Bogotá D.C, del 21 de abril de 2016, inscrita el 02 de mayo de 2016 bajo el número 02099584 del libro IX, la sociedad cambio su nombre De: **CDA TRANSMILENIO S.A** por el de **CDA REVISION MILENIO S.A**, situación conocida por esta secretaria a través del radicado 2016ER72535 del 06 de mayo de 2015, toda vez que la señora MOBELMI OROZCO OROZCO, allegó cámara de comercio del 04 de mayo de 2016 que certifica dicho cambio y solicitó la modificación de la resolución 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución 4399 del 21 de mayo de 2010,

Que por lo anterior, esta modificación se realiza en virtud de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 8131 del 17 de noviembre de 2009, el cual establece: *“ARTICULO TERCERO: la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A**, debe mantener las*

RESOLUCIÓN No. 01246

condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del distrito capital”

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...”

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 01246

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos primero, segundo, tercero, sexto y octavo de la Resolución 8131 del 17 de noviembre del 2009, modificada por la Resolución 4399 del 21 de mayo de 2010, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases, **CDA TRANSMILENIO S.A.** por el nombre de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, identificada con NIT. 900.255.863-9, para que opere como Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en el establecimiento, con matrícula No. 01855953 del 13 de marzo de 2016, ubicado en la AV CRA 68 No. 54 A-40 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 8131 del 17 de noviembre del 2009, modificada por la Resolución 4399 del 21 de mayo de 2010, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, a través del equipo encargado de la custodia y manejo de expedientes, cambiar el nombre de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.** en el expediente SDA-16-2009-3565, por el nombre de **CDA REVISION MILENIO S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la AV CRA 68 No. 54 A-40 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 01246

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-16-2009-3565

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 1032441853	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 781 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 635 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

GLORIA ESPERANZA HERRERA MARTINEZ	C.C: 51771530	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 169 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/07/2016
--------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------